

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 00148

Revisada la actuación, se advierte que mediante auto de 4 de junio de 2019 se tuvieron por notificados a los demandados, quienes no propusieron excepciones, providencia en la que se corrigió el mandamiento de pago, sin embargo, la notificación de tal determinación simplemente se hace por estado, si se considera que acorde con el artículo 290 del C.G.P. solo debe enterarse en forma personal al demandado, a su representante o a su apoderado judicial, del mandamiento de pago, más no su corrección, la que a voces del artículo 295 de la misma codificación, tal conocimiento debe surtirse por estado.

Puestas así las cosas, se ordena el ingreso del expediente para resolver lo que corresponda.

Por secretaría repítase el oficio No. 0571 de 18 de abril de 2017 y remítase a la parte demandante para que efectúe su radicación.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-_____ de **18 ABR 2021** de abril de 2020.